



COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL · COMISSÃO LATINO-AMERICANA DE AVIAÇÃO CIVIL · LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION

Borrador 1

RESOLUCIÓN AXX-XX

Prorrateo y gestión de cuotas de la CLAC.

CONSIDERANDO la necesidad de establecer y actualizar principios básicos para la conformación y gestión del presupuesto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC.

CONSIDERANDO que el Artículo 19 del Estatuto de la CLAC establece que en cada reunión ordinaria la Asamblea debe preparar y aprobar un presupuesto aproximado de los gastos directos de sus actividades, conforme al programa de trabajo previsto hasta la siguiente Asamblea Ordinaria;

CONSIDERANDO que el Reglamento Interno de la CLAC establece que las Asambleas deben celebrarse al menos cada dos años, garantizando la continuidad en la planificación y aprobación del presupuesto y del programa de trabajo;

CONSIDERANDO que el artículo 29 del Estatuto de la CLAC establece el uso de las escalas de cuotas de la OACI para el prorrateo de los gastos;

CONSIDERANDO que el Comité Ejecutivo ha reconocido la importancia de garantizar la equidad en la distribución de las cuotas, basada en la metodología de la OACI;

CONSIDERANDO que es esencial que los Estados cumplan puntualmente con sus obligaciones financieras para el buen funcionamiento de la Comisión.

CONSIDERANDO la modernización y fusión de las resoluciones Res A19-13: Mecanismos para evitar el retraso en el pago de las cuotas de contribución y ResA20-13: Prorrateo de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros y cumplimiento de las obligaciones financieras, con el fin de facilitar la gestión de pagos de contribuciones a la CLAC.

LA ASAMBLEA DE LA CLAC RESUELVE:

1. Establecer la escala de contribución para el prorrateo de las cuotas que componen el presupuesto de la CLAC, con base en los siguientes principios:

- a) Los Estados miembros contribuirán en proporción a su participación en el presupuesto de la OACI y a su contribución histórica en la CLAC.
- b) El porcentaje máximo de contribución será del 25% y el mínimo del 2.37% ~~2, 5% /3% /5%~~ del total del presupuesto.
- c) La incorporación de nuevos Estados no alterará la escala de contribución, y estos serán asignados dentro del rango correspondiente.
- ~~d) El reajuste de las cuotas de contribución se determinará en las mismas oportunidades y bajo los mismos parámetros que establezca la OACI.~~
- e) Las cuotas serán revisadas por el Comité Ejecutivo y la Asamblea de la CLAC cada cuatro años, ~~basándose en la evaluación de los datos económicos pertinentes, con el fin de realizar los ajustes necesarios, siguiendo los mismos parámetros establecidos en la OACI para tal efecto.~~
- ~~f) El reajuste de las cuotas de contribución no podrá exceder el 10% en relación al período anterior, distribuyéndose equitativamente entre los Estados miembros.~~
- g) El reajuste de las cuotas de contribución no podrá exceder el 10% respecto del período anterior y se aplicará conforme al principio de proporcionalidad inversa, de modo que los Estados con mayores aportes tengan incrementos relativamente menores, hasta alcanzar un nivel razonable de convergencia entre las contribuciones.
- ~~h) El Estado que actúe como sede de la Secretaría contará con un régimen especial en su contribución, dado su aporte particular como país anfitrión y no se le aplicará el tope de contribución mencionado en el apartado b). y cualquier ajuste de su cuota se limitará únicamente a la parte correspondiente a su contribución prorrateada.~~

2. Instar a los Estados miembros a cancelar sus cuotas el primer trimestre de cada año.

3. Los Estados con más de ~~6~~ **seis 12 doce** meses de atraso en sus cuotas no podrán ejercer su derecho a voto en las Asambleas y demás reuniones de la CLAC, postular al Comité Ejecutivo, ser parte de listas de candidatos a puestos en OACI que apoye la Comisión, ni participar en el programa de becas ofrecido por la CLAC.

4. La Secretaría elaborará y mantendrá, en el sitio web de acceso restringido, los estados de pago de contribuciones, especificando las cuotas adeudadas y los saldos pendientes, y notificará a los Estados miembros cada vez que sea necesario.

5. Los Estados que opten por hacer una contribución voluntaria adicional podrán informar a la Secretaría para su realización.

6. Los Estados que decidan adelantar el pago de sus cuotas podrán coordinarlo notificando a la Secretaría.

7. En circunstancias extraordinarias, el Comité Ejecutivo, en sesión ampliada con la participación de todos los Estados miembros, podrá establecer una cuota adicional a la regular.

Esta resolución reemplaza las Res A19-13: Mecanismos para evitar el retraso en el pago de las cuotas de contribución y ResA20-13: Prorrateo de los gastos directos de la CLAC entre los Estados miembros y cumplimiento de las obligaciones financieras. y comenzará a regir a partir de la Asamblea siguiente/subsiguiente a la cual fue aprobada.